

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(por videoconferencia)
23-27 de agosto de 2021

PROPUESTA IATTC-98 F-1

PRESENTADA POR ECUADOR

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE TIBURONES

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Problemática

Actualmente se han identificado nueve (9) resoluciones que regulan el manejo y conservación de tiburones en el Área de la Comisión. Esta Delegación considera que mantener una normativa tan dispersa ocasiona dificultades en la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las medidas. Asimismo, insta a los Miembros a que en un futuro se refieran a actualización de las resoluciones para evitar la duplicación de la normativa vigente, y a la Secretaría para asegurarse de simplificar objetivamente las disposiciones adoptadas por los Miembros.

Objetivo

Consolidar las disposiciones sobre la conservación de tiburones en el manejo de la pesquería.

Resoluciones afectadas

- C-04-05 (p. 2-3)
- C-05-03 Tiburones [se elimina]
- C-11-10 Tiburones oceánicos [se elimina]
- C-16-05 Especies de tiburones [se elimina]
- C-16-04 Enmienda C-05-03 [se elimina]
- C-19-06 Tiburones ballena [se elimina]
- C-19-05 Tiburón sedoso [se elimina]
- C-20-06 (p. 14)

PROPUESTA DE TEXTO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que, bajo la Convención de Antigua, por “poblaciones de peces abarcadas por esta Convención” se entienden “las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención”, y que, de conformidad con el artículo VII, párrafo 1(c), la Comisión “adoptará medidas para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”; [C-16-05]

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1(f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces

abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada; [C-05-03] [C-16-05]

Tomando debida nota de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación por la reciente tendencia decreciente de las capturas de tiburón oceánico punta blanca (*Carcharhinus longimanus*) por los buques de cerco; [C-11-10]

Reconociendo que el Comité Científico Asesor recomienda que se tomen medidas de conservación para esta especie inmediatamente, sin esperar los resultados de la evaluación de la población [C-11-10]

Reconociendo que los Informes de la Situación de la Pesquería de la CIAT señalan que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo (*Sphyrna spp.*) son las especies de tiburón capturadas con mayor frecuencia por los buques cerqueros que pescan atún en el Área de la Convención, [C-16-05]

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones; [C-05-03]

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones; [C-05-03]

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones; [C-05-03]

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico oriental (OPO); [C-05-03]

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible; [C-05-03]

Creyendo que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO; [C-05-03]

Resuelve lo siguiente:

ALCANCE

1. Las presentes medidas de conservación y ordenación abarcan a todas las embarcaciones registradas y autorizadas a ejercer actividades pesqueras en el área de la Convención.

Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados anualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca, están excluidos de la aplicación de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC continuarán trabajando en conjunto con el personal científico de la Comisión en el fortalecimiento de programas de colecta de datos, los cuales serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en ~~2020 y 2021~~ 2022. [C-19-05]

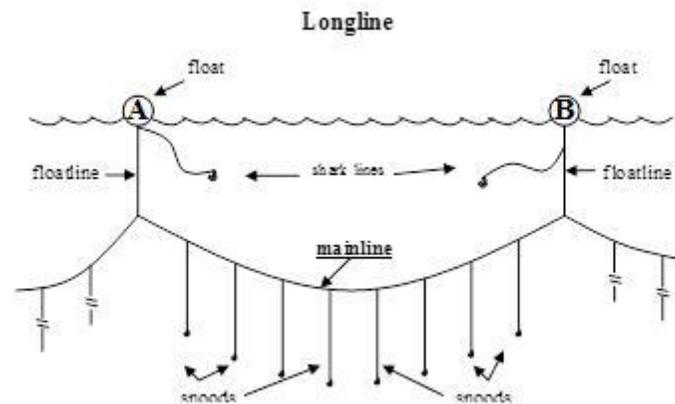
2. Cada Parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente “CPC”) debería establecer e instrumentar un plan de acción

nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones. [C-05-03]

~~12. Los numerales 2 a 11 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT. [C-05-03]~~

3. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada en el Área de la Convención usar “líneas tiburonerías” (líneas individuales unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores y usadas para pescar tiburones; Figura 1). [C-16-05]

Figura 1. Diagrama esquemático de una línea tiburonería.



4. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución. [C-05-03]

En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia. [C-05-03]

5. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque. [C-05-03]

6. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y los cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas. [C-05-03]

~~5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018. [C-16-05]~~

~~2. En 2006, la CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones. [C-05-03]~~

~~El personal científico de la CIAT desarrollará un plan de trabajo, con un calendario para compartir con la Comisión antes de la reunión del Comité Científico Asesor en 2017, para completar evaluaciones completas de las poblaciones del tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *S. zygaena*, y *S. mokarran*). El plan de trabajo deberá identificar claramente las~~

~~necesidades de información para completar las evaluaciones de estas especies y el plan de acción para cumplir con los plazos establecidos en el plan de trabajo. [C-16-05]~~

DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS

Tiburones oceánicos punta blanca (Carcharhinus longimanus)

7. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua. [C-11-10]
8. Las CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque. [C-11-10]
9. Las CPC registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT. [C-11-10]

Tiburón ballena (Rhincodon tipus)

10. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena (*Rhincodon tipus*) vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance. [C-19-06]
11. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red, el capitán del buque deberá: [C-19-06]
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y [C-19-06]
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del animal o animales al ser liberados (incluyendo si alguno fue liberado vivo, pero murió subsecuentemente). [C-19-06]

Tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis)

12. Dar continuidad al programa de muestreo a largo plazo (Proyecto C.4.a), en la medida de lo posible, en aquellas pesquerías de tiburones relacionadas a los atunes y especies afines en Centroamérica con el objetivo de mejorar recolección de datos para evaluar a los indicadores de las poblaciones del tiburón sedoso. [C-19-05]
13. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible.

Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocadas, pero podrán ser donadas para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría. [C-19-05]
14. Los CPC requerirán que todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20%

como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie. [C-19-05]

15. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie¹ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje. [C-19-05]

16. Los CPC que permitan la retención de tiburones sedosos por parte de sus buques palangreros, asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos ~~3 y 4~~ 10 y 11 por medio de mecanismos de control y fiscalización, según proceda para los CPC de puerto y CPC del pabellón, al menos mediante inspecciones efectivas en el momento de primer desembarque en puerto por las bitácoras de captura que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla al momento de captura y la aplicación de sanciones aplicables tales como el impedimento del ingreso al mercado del producto capturado en violación de esta medida. En casos aplicables, se podrán usar procedimientos de certificación y notificación reconocidos a escala internacional para la conservación del tiburón sedoso para cumplir con las obligaciones del presente párrafo. Los CPC informarán a la Secretaría de la CIAT del uso de dichos procedimientos de certificación. Los datos derivados de estas medidas de control y fiscalización serán comunicados a la Secretaría de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. [C-19-05]

17. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor. [C-19-05]

18. En el caso de aquellas pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie y que hayan capturado más del 20% de tiburones sedosos por peso en promedio, los CPC prohibirán el uso de reinales de acero durante un periodo de tres meses consecutivos cada año. La proporción promedio de tiburones sedosos será calculada a partir de datos del año calendario previo. Los buques nuevos que ingresen a las pesquerías multiespecíficas afectadas por la presente resolución y aquellos respecto de los cuales no se posean datos del período inmediato anterior quedarán sometidas a las disposiciones del presente párrafo. [C-19-05]

19. En la reunión del Comité Científico Asesor del año ~~2021~~ 2022 y subsecuente reunión de la CIAT en el ~~2021~~ 2022, el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor, un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías en Centroamérica con lo que también recomendarán cualquier mejora de la presente resolución, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición (párrafo ~~7-15~~). [C-19-05]

20. Los CPC asegurarán que el periodo de veda del no uso de reinal de acero de sus buques sujetos al párrafo ~~7~~ 15 coincidan con los periodos recomendados con base en los análisis indicados en el párrafo 8. [C-19-05]

21. Los CPC deberán notificar al director, **anualmente** antes del 1 de octubre ~~del 2020~~, el periodo único de restricción de uso de reinal de acero mencionado en el párrafo ~~7-15~~ que será observado para el año calendario **por cada Armador o dueño**. [C-19-05]

La información provista por los CPC será publicada en la página de CIAT para conocimiento general.

~~Los CPC mantendrán un registro de los buques y del periodo al que se haya comprometido cada armador o dueño de buque para la aplicación de la presente resolución. [C-19-05]~~

DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE TIBURONES

~~5. La relación de aletas a peso de cuerpo de tiburones, descrita en el párrafo 4, será revisada por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones y comunicado a la Comisión en 2006 para su revisión, si~~

¹ Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

~~fuera necesario. [C-05-03]~~

~~8. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca. [C-05-03] reemplazado en [C-16-04]~~

~~4. El párrafo 8 de la resolución C-05-03 es reemplazado por el párrafo siguiente: [C-16-04]~~

22. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender investigaciones para: [C-16-04]

a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a la prohibición de los reinales de acero; [C-16-04]

b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave; [C-16-04]

c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y [C-16-04]

d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación. [C-16-04]

~~2. Se suprime el actual párrafo 9 de la resolución C-05-03. [C-16-04]~~

~~9. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones. [C-05-03] suprimido en [C-16-04]~~

23. Los CPC requerirán de los buques de cerco de su pabellón seguir los requisitos de liberación segura para todos los tiburones, excepto aquellos retenidos a bordo del buque. Cualquier tiburón (ya sea vivo o muerto) capturado en el Área de la Convención que no sea retenido debe ser liberado con prontitud e ileso, al grado factible, tan pronto sea observado en la red o en la cubierta, sin arriesgar la seguridad de ninguna persona. Si el tiburón está vivo al ser capturado y no es retenido, debe ser liberado mediante el uso de los procedimientos siguientes, u otro medio de igual efectividad: [C-16-05]

a. Los tiburones deben ser liberados de la red mediante su liberación directa del salabardo al océano. Los tiburones que no puedan ser liberados sin arriesgar la seguridad de las personas o de los tiburones antes de ser descargados en la cubierta deben ser devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, si está disponible. [C-16-05]

b. Se prohíbe el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones. [C-16-05]

Ningún tiburón podrá ser levantado por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo, y no se permitirá perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón). [C-16-05]

c. No se permitirá remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlo de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo. [C-16-05]

~~10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la~~

~~recopilación de datos sobre sus las capturas de tiburones. [C-05-03]~~

REPORTES E INVESTIGACIÓN

24. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo. [C-05-03]

25. Los CPC requerirán de sus pescadores recolectar y remitir datos de captura de tiburones sedosos y martillo, y remitirán los datos a la CIAT de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán, además, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques de cerco de todas clases de capacidad, el número y condición (vivo o muerto) de tiburones sedosos y tiburones martillo capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT. [C-16-05]

~~Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT. [C-19-05]~~

26. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas: [C-19-05]

a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso. [C-19-05]

b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares. [C-19-05]

c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados. [C-19-05]

d. Establecer si el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 3 y 4 es adecuado. [C-19-05]

27. La presente resolución será revisada por el personal científico y en la reunión del Comité Científico Asesor del ~~2020 y 2021~~ 2022 a fin de evaluar si son adecuadas las medidas de esta Resolución. [C-19-05]

~~16. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020, y será revisada en la reunión anual de la CIAT de 2021. [C-19-05]~~